

en las venientes el Rio de Caracaca, y enterada la cilla vel
y teniendo alavica, los autos formados, a instancia del Sr. D.
Donano Divalgo Procurador Indico Gual. principiados por un
Escrito de veinte e cinco pasado de setenta e cinquenta y uno
de que concuerda, y la Declaracion Naviada de lucedio Ca-
lar, que entonces era, e delibero por tanto de veinte y uno el mis-
mo, que como las porciones, tubiesen en la yza de las tierras
preparadas para el dimento de veinte e cinco ducados, y que en
manera alguna de las lanutas de veinte ducados, y que en
ellas se enteren, ya vendidas lo de las yzas, ya si quisieren
para otro fin, lo que fueren de las intervenidos, quienes
hicieron oposicion, a la que no van descendiendo, antes si en la
siguiente de las yzas, y presentada por la misma de lo que
dado, y a instancia del Sr. D. Frasco Encomendado de
Algunas yzas, demandando bolber a notificar personalmte
no bolber a notificar a los en la Dya, y otros contiguos
de lo lanurra multa, lo que se igual mte de las notificas: Sin
Embargo de lo que se puxeron de las yzas de la providencia p.
de auto de veinte e cinco pasado de setenta e cinquenta y uno,
en que se notificado por el Sr. D. Frasco, y aunque Nubra pro-
cedieron de las yzas de las notiffas, no se alla providencia en contrario por
reconsiderado de aquellas cosas contra esta causa de la yza publica
tan recomendada, por los modos, y a passas por distintos a las
Declaraciones e medios lonoivos que se desta la misma
recomendada, razones en el estado de las yzas, y demas de las ven-
tientes el Rio de Caracaca, no siendo como Comendado.
que ha de exemplo de los vecinos de alentar lo de la yza
de Tehepi en aquellos tiempos de practicar iguales yzas
y vendida, ya principian de nuevo, en que se beneficia por